



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 221

El doctor **DAVID MORA HURTADO**, como Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías - Regional Occidente, con facultades de apoderado general para efectos jurídicos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante el escrito que antecede, ha solicitado la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra del señor **EULOGIO CAICEDO GRUESO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** 725021250006478, costas y gastos del proceso.

Ahora bien, como la facultad de solicitar la terminación del proceso está reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración al poder otorgado al solicitante con Escritura Pública 0229 el 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo Registral de Bogotá, se concederá su solicitud.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EULOGIO CAICEDO GRUESO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAELARES comunicada oficio No. 71 del 28 de marzo de 2007. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. ENTREGUESE a la demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUENSE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación. -

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVÉSE** el expediente. -

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 193184089001-2007-00052-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(a): EULOGIO CAICEDO GRUESO
Decision: TERMINA POR PAGO

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA : 03 de noviembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 071, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca

TP.